



RESOLUCION No. CSJCOR21-685
14 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00545-00

Solicitante: Dr. Iván G. Camargo Mojica

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun

Funcionario Judicial: Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23660408900220180035300

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 13 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 04 de octubre de 2021, el abogado Iván G. Camargo Mojica, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Espumados del Litoral S.A. contra Eduar Jose Pérez González y Otra, radicado bajo el No. 23660408900220180035300.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “(...) 2.- Debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, y que el referido proceso se encontraba de manera privada en la herramienta TYBA, en varias ocasiones se le solicitó al Despacho a través de correo electrónico, que habilitara el proceso en la referida herramienta, con el fin de poder revisar en que etapa procesal se encontraba, solo hasta el día 26 de Marzo de 2021, el referido Juzgado, nos notifica a través de correo electrónico que el proceso se encontraba habilitado en el TYBA.
- 3.- Al realizar la consulta en la herramienta TYBA, se logró evidenciar el Auto del día 20 de noviembre de 2019, debido a esto, se le envía memorial al Juzgado el día 5 de abril de 2021, en el Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun en el cual se le solicitaba al Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sahagún (Córdoba), que realizara el emplazamiento, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Hasta la fecha, el referido proceso se encuentra sin novedad alguna, e injustificadamente el Despacho referenciado, no le ha dado trámite a la solicitud de ordenar el emplazamiento conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-534 del 7 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (05/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de octubre de 2021, la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Por medio de auto del 08 de octubre de 2021, se ordenó el emplazamiento conforme al Decreto 806 de 2021 a los referidos demandados, de acuerdo a la solicitud deprecada por la parte ejecutante, atendiendo a que no se efectuó el mismo conforme se había ordenado en auto anterior.

Como puede evidenciarse, se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se logró lo pretendido que era que se ordenara el emplazamiento de los demandados conforme al Decreto aludido.

No obstante lo anterior, debo informar que las solicitudes concernientes a la publicación del proceso en tyba, a las que alude el peticionario fueron en realidad 2 solicitudes, radicadas los días 14 de enero de 2021 y 25 de marzo de 2021, dándosele respuesta por parte de la Secretaría de este juzgado el día 26 de marzo del mismo año, es decir, que la parte ejecutante no había solicitado con anterioridad a esa fecha la publicación del proceso en tyba y por información suministrada por la secretaria del juzgado, tampoco se había hecho público con antelación, atendiendo a que se habían solicitado y decretado medidas cautelares y no se tenía constancia de su materialización, no obstante ello, a solicitud del ejecutante se efectuó la publicación respectiva.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Iván G. Camargo Mojica, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, no se ha pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento a los demandados, pese al requerimiento allegado el 05 de abril de 2021.

Al respecto la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que a través de auto del 08 de octubre de 2021 procedió a ordenar el emplazamiento de los demandados, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2021, anexando al informe de respuesta el auto citado.

Adicionó además, que en cuanto a la publicación del proceso en Tyba, esta no se había realizado ante la solicitud del decreto de medidas cautelares previas y por no tener la

constancia de su materialización, pero no obstante a lo anterior, el expediente ya se encontraba publicado.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al emitir el proveído del 08 de octubre de 2021, por medio del cual procedió a ordenar el emplazamiento de los demandados y además había hecho público el expediente en el programa Justicia XXI ambiente web (Tyba), razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Iván G Camargo Mojica.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral (734 procesos a 30 de septiembre de 2021 y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado promiscuo municipal según el Acuerdo PCSJA21-11801 para 2021 es de 378 procesos, superando en el doble esa cifra); que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, dentro del trámite del proceso del proceso ejecutivo singular promovido por Espumados del Litoral S.A. contra Eduar Jose Pérez González y Otra, radicado bajo el No. 23660408900220180035300, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00544-00, presentada por el abogado Iván G Camargo Mojica.

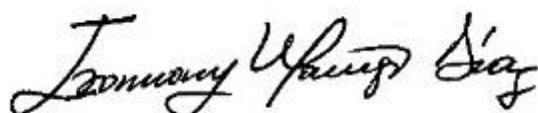
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun, y al abogado Iván G. Camargo Mojica, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de

Resolución No. CSJCOR21-685
14 de octubre de 2021
Hoja No. 4

los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc